

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ
DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OTROS
RAD. ÚNICO: 44650310500120150047401

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del CPTSS, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar el 27 de agosto de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De otro lado, conforme el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO** a las partes, iniciando por la parte a cuyo favor opera la consulta y al apelante por el término de cinco(5) días y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico: stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese el proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f8bce37368e5ab2c4a7af976799dd214a4e332a5442b700131fde2b2467dbc**

Documento generado en 10/11/2021 12:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>